

000073)

San Juan de Pasto, 30 de agosto del 2021.

Por medio de la cual se resuelve un Recurso.

PAS A 0114 – 2019.

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso facultades constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en el Artículo 78 de la Constitución Nacional, Ley 9ª de 1979, Ley 715 de 2001, Resolución 2674 del 2013, Acuerdo Institucional 025 de octubre 24 de 2002, Resolución 2491 de 2009, Resolución 2997 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las demás normas concordantes:

I. ANTECEDENTES:

1. Que mediante auto de apertura y formulación de cargos No. 404 del 13/09/2019 Subdirección de Salud Pública del IDSN decreto la apertura de la presente investigación en contra de la Unión Temporal PAE 2018 por unas infracciones a la resolución 2674 del 2013.
2. Mediante Resolución 0179 del 15/04/2021 esta Subdirección profirió fallo de primera instancia declarando la infracción a las normas sanitarias contenidas en la resolución 2674 del 2013 Ítem 1.1: Presunta Infracción a Resolución 2674/2013, Artículo 6, humerales 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.3 y 2.6; Artículo 32, Numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 7. Artículo 33, Numeral 8. - Ítem 1.2: Presunta Infracción a Resolución 2674/2013, Artículo 7, Numeral 1, 2. Artículo 33, humerales 1, 2 y 3. - Ítem 1.3: Presunta Infracción a Resolución 2674/2013, Artículo 7, Numeral 3, 4, 5, 7, 8. Artículo 33, Numeral 4. - Ítem 1.4: Presunta Infracción a Resolución 2674/2013, Artículo 6, humeral 6.1, 6.2, 6.3, 6.4; Artículo 32, Numeral 9 y 11. - Ítem 2.2: Presunta Infracción a Resolución 2674/2013, Artículo 8, Artículo 9, Numerales 2,3,4,5,7 y 10, Artículo 34, Art 35 Numerales 8 y 10. Res 683, 4142 y 4143 del 2012, 834 y 835 del 2013. - Ítem 3.3: Presunta Infracción a Resolución 2674/2013, Artículo 14, Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 14. Artículo 36. Artículo 35, Numeral 5 y 7. - Ítem 4.2: Presunta Infracción a Resolución 2674/2013, Artículo 28, Numeral 1, 4, 5, 6, 7. - Ítem 4.3: Presunta Infracción a Resolución 2674/2013, Artículo 18, Numeral 3; Artículo 27, literal a y c; Artículo 28, Numeral 2 y 3. - Ítem 5.4: Presunta Infracción a Res.2674/2013. Art.26, Núm. 3.
3. Que la decisión de primera instancia fue notificada por correo electrónico el día 20 de abril del 2021.
4. Que mediante correo electrónico del 4 de mayo del 2021 la doctora Paola Andrea Oviedo Bravo en su calidad de apoderada judicial de la firma investigada presento su recurso de



CO-SC-CER8915





POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 2 de 3

Reposición y en Subsidio el recurso de Apelación en contra de la resolución 0179 del 15/04/2021 proferida por esta subdirección dentro de la presente actuación administrativa.

Con base en lo anotado el despacho procede a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda.

II. DEL RECURSO.

Que la doctora Paula Andrea Oviedo Bravo en su calidad de apoderada de la Unión Temporal PAE NARIÑO 2018, presenta el recurso de reposición y en subsidio el de Apelación en contra de la decisión adoptada por esta subdirección mediante resolución 019 del 15/04/2021 en ellos se nos dice: *Que estudiados los motivos facticos, probatorios y normativos en que se apoyó la decisión de este despacho se evidencia una extralimitación y abuso de la función pública que desconoce el orden Constitucional y Legal evidenciados en I) Vicios por Transgresión a la Constitución Nacional y Sustancial de la constitución, Violación de los principios generales del Derecho, violación de los principios de la función administrativa, y violación a la legalidad formal, violación de los elementos externos del acto - violación de la voluntad del sujeto activo por error de hecho, error sobre el objeto del acto, error sobre los motivos del acto, error en la sustancia del acto y error de derecho, II) Vicios de forma o de Procedimiento del acto Administrativo, III) Vicios por desconocimiento del debido proceso. IV) Vicios por falta de motivación. V) Vicios por insuficiencia de la motivación, vicios por inexistencia de motivos- vicios por falsa motivación – vicios por desviación de poder; sobre cada uno de estos aspectos se nos dice:*

III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION.

Conocidos los argumentos expuesto por la recurrente en relación a la decisión adoptada por este despacho con la resolución No. 019 del 15/04/2021, anotando que los argumentos planteados en la censura son de diferente índole y basados en las diferentes actuación administrativa que se han surtido en la presente actuación administrativa, por una posible vulneración del Derecho de Defensa, que le asisten a su representada, por la omisión en la notificación de manera debida del auto de traslado para la presentación de alegatos conclusorios; con el fin de verificar cada una de las censuras planteadas se hace necesario estudiar cada uno de los cargos formulados al fallo de primera instancia así; Sobre la Nulidad por Omisión de etapa procesal - Efecto Procedimental; esta solicitud está fundamentada en la presunta mala notificación del auto de traslado para la presentación de alegatos conclusorios; allegado para ello las notificaciones publicadas en el portal web del Instituto Departamental de Salud de Nariño IDSN en el mes de enero del 2020; Que verificado el histórico de las publicaciones de los Estados de la Subdirección de Salud



POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 3 de 3

Pública IDSN para el año 2020 y concretamente en el mes de enero del 2020, se verifico que en efecto no se publicó el auto No. 036 del 24 de enero del 2020 ya que en el Estado 05 del 24 de enero del 2020, no aparece relacionado este proceso, presentándose una omisión en el traslado para la presentación de alegatos conclusorios a la firma investigado, y así cosas y con el fin de salvaguardar las garantías procesales y fundamentales a la firma investigada, debe dejarse sin efecto el fallo de primera instancia proferida por este despacho y retrotraer la actuación administrativa al momento procesal previo a proferir la decisión de fondo en primera instancia.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – REVOCAR la Resolución No. 019 del 15 de abril del 2021, por medio de la cual se profirió una decisión de primera instancia dentro de la presente actuación administrativa de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ORDENAR la publicación del auto 036 del 24 de enero del 2020 de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 201 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO. – RECONOCER personería jurídica a la doctora Paola Andrea Oviedo Bravo identificada con C.C. No. 1.085.259.843 de Pasto y T.P.A. No. 275.196 del CSJ en términos de la sustitución de poder dado por el doctor Francisco Javier Fajardo Angarita.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente decisión a la doctora Paola Andrea Oviedo Bravo en su calidad de apoderado de la firma Unión Temporal PAE NARIÑO 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Dada en San Juan de Pasto, 30 de agosto del 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIANA MARITZA DE LA CRUZ.
Subdirectora de Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. Profesional Universitario SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	